



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 442 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **21 DIC. 2017**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0125-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 187-2016-GRA/ST en veinticinco (25) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha **03 de noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0125-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 157-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la figura de PRESCRIPCIÓN de oficio contra el **Sr. TOMAS TORRES HUAYTALLA**, Responsable de Control Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que han entregado sin documento y autorización 2 surcadoras, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 530-2016-GRA/GG-ORADM (fs. 21), la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho sobre presuntas irregularidades; mencionando lo siguiente: “(...), *a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, sírvase evaluar, calificar y emitir Informe respectivo, en el marco de la normativa aplicable de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM; (...)*”;

Que, mediante Decreto N° 14899-GRA/ORADM-ORH (fs. 21 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores para inicio, evaluación y deslinde de responsabilidades administrativas en el término de Ley;

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 157-2016-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 20 obra el Oficio N° 784-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual el CPC Sandro Canchari Medina – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal eleva el Informe N° 047-2016-GRA/GG-ORADM-UCP a la Directora Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente: “(...), *con la finalidad de remitir el Informe de la referencia, sobre hallazgo de indicios de dos*



tractores agrícolas cedidos en cesión de uso a las comunidades, por lo que solicito a vuestro despago la autorización, conforme adjunto”.

Que, a fojas 19 obra el Informe N° 047-2016-GRA/GG-ORADM-UCP, de fecha 02 de noviembre del 2016, la Abg. Gladys F. Rulay Enciso – Responsable de Patrimonio Fiscal informa al CPC. Sandro Canchari Medina – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre hallazgo de indicios de dos tractores agrícolas cedidos a Comunidad sin haberse dado de Alta Contable a favor del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

“(…), para informarle que se ha encontrado indicios la situación de dos tractores agrícolas que no se encuentra con Alta Contable a favor del GRA, pero que ha sido ya cedido a Comunidad, Uno sin Convenio ni entrega de cargo y sin Resolución que aprueba el Convenio.

El otro Tractor Agrícola sin convenio ni entrega y recepción de cargo, y que tampoco existe la Resolución que aprueba, ello sucedido el 2010, existe la Opinión Legal sobre los dos tractores, empero no existe el Cómo ha llegado a manos de la Comunidad DOS SURCADORAS.

Este tipo de documentos sueltos existen en la UCP y sobre los tractores e implementos hubo un mal manejo de los mismos, en los expedientes no existe Convenios o no existe la Resolución que aprueba el Convenio, o no existe la entrega y recepción de cargos, empero, que últimamente se ha estado peticionando a los Alcaldes la devolución del Tractor Agrícola más no se habla nada de los Implementos.

Existen expedientes con folios compaginados y recompaginados una y otra vez, al parecer se han arrancado páginas que no les pueda comprometer a las gestiones anteriores.

Se ha colisionado con el Art. 387° del Código Penal que establece: Peculado doloso y culposo “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena...”, y/o Art. 288° del mismo cuerpo de leyes que establece: “El funcionario o servidor público que para fines ajenos al servicio, usa o permite que otros use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido...” y dijo.

SOLICITO

Que la Oficina de Administración del GRA Autorice mediante una Resolución Directoral una nueva compaginación de los expedientes en el estado en que se encuentre, para evitar la pérdida de documentos, en aplicación del Art. 153.1 de la Ley 27444 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. Asimismo, 152.1 del mismo cuerpo de leyes: Los



expedientes son compaginados siguiendo el orden regular de los documentos que lo integran, formando cuerpos correlativos que no excedan de los doscientos folios, salvo cuando tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto, en cuyo caso se mantendrá su unidad. Concordante con el Art. 152.2 de la misma ley Todas las actuaciones deben foliarse, manteniéndose así durante su tramitación. Los expedientes que se incorporan a otros no continúan su foliatura, dejándose constancia de su agregación y su cantidad de fojas. Por tanto, solicito autorización de nueva compaginación dejando visible la anterior compaginación para efectos de las investigaciones”.

Que, a fojas 17 obra el Acta de verificación, de fecha 10 de noviembre del 2015, en el cual se menciona lo siguiente:

“Siendo las 6:15 am de día martes 10 de noviembre del 2015, reunido en la Comunidad Cayao los Señores: Raúl Porras Pérez Responsable de Bienes Muebles, Sr. César Rojas Ruíz Responsable de Bienes SIMI y Miembros de la Comisión de Inventario del 2015, y por otra parte Máximo Lozano Rojas, Vicepresidente de la Comunidad de Ccayao, Sra. Eusebia Adriana De La Cruz Rojas Tesorera, Amadeo Ucla Aponte, Comunero, reunidos con la finalidad de efectuar las verificaciones física del Tractor Agrícola Marca YANMAR que es propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito al Memorando Múltiple N° 072-2015-GR/GG-ORADM de fecha 04 de noviembre 2015 y Resolución Ejecutiva Regional N° 670-2015-GRA/GR, la verificación física que se efectúa con las siguientes:

- Tractor Agrícola Marca YANMAR (...) 4TNE106-TRP, motor N° 04795, chasis N° 01620, color rojo en estado operativo, incluyen 02 surcadores marca John Deere c/verde con series N° N00913X002951 y N° N00913X002976, en esta inoperativo y cuenta con implemento con 02 uñas.

Se hace de conocimiento que dicha maquinaria no cuenta con documentación y/o Convenio vigente a la fecha.

No haciendo ninguna observación por ambas partes se suscriben el presente acta en señal de conformidad al pie de la letra siendo la 6:30 am del mismo días”.

Que, a fojas 16 obra la Opinión Legal N° 526-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, de fecha 23 de julio del 2012, mediante el cual la Abg. Noelia Martínez Ayala – Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite opinión al Abg. Alfonso Carrillo Flores - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre convenio de cesión de uso del tractor YANMAR Comunidad Campesina de Anchac Huasi; mencionando lo siguiente:

“Para fines de Opinión Legal ha sido prolado a esta Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 759-2012-GRA/GG-ORADM-OAPF, proveniente de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre “Convenio de Cesión de Uso del Tractor TANMAE – Comunidad Campesina De Anchac Huaci”.

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN



SEGUNDO: Que, se oficie al presidente de la Comunidad de Anchac Huasi, a fin de que por intermedio del Alcalde formalicen su petitorio.

TERCERO: Que, se suscriba el Convenio de Cesión de Uso, del tractor mencionado, siempre en cuando se haya cumplido con los acápite: "PRIMERO", "SEGUNDO" de la presente, y se cuente con el Informe Técnico FAVORABLE de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del GRA".

Que, a fojas 12/14 obra el Testimonio de "Contrato de Convenio de Afectación en uso de vehículo tractor que otorga el Gobierno Regional de Ayacucho a favor de la Comunidad Campesina de Ccayau", de fecha 22 de abril del 2010; teniendo las siguientes cláusulas:

"(...)".

SEGUNDO: A través de la presente EL CEDENTE declara ser propietario del vehículo tractor agrícola marca YANMAR YAE-620, número de chasis 01620 modelo 4TNE106-TRP, motor OUTPUI-110HP, 2400RPM, combustible petróleo, color rojo.

Asimismo EL CEDENTE declara haber constatado que el vehículo se encuentra en estado inoperativo, conforme consta del acta de constatación notarial que se anexa a la presente; precisándose en la referida acta que el vehículo se encontraba en posesión de la Agencia Agraria de Puquio, quien suscribió con la Comunidad interviniente un acta de compromiso de pago de custido del vehículo, el mismo que se realizaría a través de mejoras al local comunal, sin cumplir a la fecha con ninguna mejora ni pago en efectivo sobre este hecho, estimando la Comunidad interviniente que el monto aproximado adeudado por la Agencia Agraria puquio, ascendería a la suma de S/.28,000-00 (VEINTIOCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

TERCERO: EL CLIENTE declara reconocer que el vehículo de su propiedad cuyas características se precisan en la cláusula precedente, se encuentra bajo custodia de la Comunidad Campesina de Ccayau, en su local comunal, desde 1998 a la fecha, razón por la cual conviene en ceder de manera preferente a la Comunidad Cesionaria, el vehículo materia de la presente, autorizando su reparación, mantenimiento, compra de repuestos y uso y mecanización agrícola dentro de la Comunidad, asumiendo todos los gastos las Comunidad Campesina, sin cargo a ser reembolsado por EL CLIENTE.

"(...)".

Que, los fundamentos de las razones por las cuales se determina la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa son las siguientes:

- a. Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013 se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.



1. Que, en autos corre a fojas 15 el Oficio N° 009-2012-CCA/PDTE del Sr. Emilio Nahui Palomino, Presidente de la Comunidad del Centro Poblado de Anchac Huasi, mediante la cual se solicita que se plasmen en Convenio, los acuerdos verbales de "Cesión de Uso del Tractor YANMAR N° 623 color rojo".
2. Que, los Gobierno Regionales de Ayacucho en mérito a la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y su modificatoria N° 27902, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, por lo que se encuentra facultado para suscribir contratos, convenios y demás acciones de desarrollo, con diversas instituciones para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. Todo convenio, como acto jurídico, se sustenta en el mutuo acuerdo de las partes, bajo ese entendido se busca integrar esfuerzos y cooperación mutua promoviendo la inclusión económica, social, de grupos sociales ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas, en mérito al Artículo 8º. Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, sobre los Principios Rectores De Las Políticas y la Gestión Regional".
4. Que, del estudio de los actuados no se evidencia Convenio alguno entre la Comunidad del Centro Poblado de Anchac Huasi y el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que en primera instancia el Alcalde de dicha Comunidad es el representante y llamado a respaldar el pedido de la población, por lo que en ese extremo tendrá que regularizarse su petición.
5. Así mismo, a fojas 18, se tiene el Informe N° 73-2012-GRA/GG-ORADM-OAPE-UCP-TQS-RPP, dirigido a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, evidenciándose, que ciertos bienes como el Tractor Agrícola marca Yanmar color rojo Chasis N° 001623, motor N° 04806, Modelo AF1110EX, verificado en la Comunidad de Anchac Huasi y el Tractor Agrícola marca Yanmar color rojo Chasis N° 001620, Motor N° 4TNE106-TRP, verificado en la comunidad de Ccayau de Puquio, año 2010; no se encuentran registrado en el Inventario general de Gobierno Regional; por lo que urge que se registren en Inventario General del Gobierno Regional.
6. Estando a las razones expuestas, a los alcances de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes: el letrado que suscribe la presente OPINA:

PRIMERO: Se incorporen al Inventario General del Gobierno regional de Ayacucho lo siguientes bienes:

- Tractor Agrícola marca Yanmar color rojo Chasis N° 001623, motor N° 04806, Modelo AF1110EX, fue verificado en la Comunidad de Anchac huasi.
- Tractor Agrícola marca yanmar color rojo chasis N° 001620, motor N° 4TNE106-TRP, fue verificado en la comunidad de Ccayau de Puquio, año 2010.



- b. Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.
- c. Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces”; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- d. Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC **“LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL”**; que señalan: “7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva”.
- e. Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que mediante Informe N° 047-2016-GRA/GG-ORADM-UCP, se menciona las supuestas irregularidades, puesto que dos tractores agrícolas no se encuentra con alta Contable a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual ha sido cedido a Comunidad y uno sin Convenio ni entrega de cargo, sin Resolución que aprueba el convenio; asimismo, el segundo tractor agrícola no cuenta con Convenio, ni entrega y recepción de cargo, y que tampoco existe la Resolución que aprueba, **ello sucedido el 2010**, y que existe una Opinión Legal sobre los dos tractores, empero no existe el cómo ha llegado a manos de la Comunidad dos surcadores; por lo que, de los medios de prueba se tiene que de acuerdo al “Contrato de Convenio de afectación



en uso de vehículo tractor que otorga el Gobierno Regional de Ayacucho a favor de la Comunidad Campesina de Ccayau”, **suscrito el 22 de abril del 2010**, según la cláusula tercera, el vehículo tractor agrícola marca YANMAR YAE-620, número de chasis 01620 modelo 4TNE106-TRP, motor OUTPUT-110HP, 2400RPM, combustible petróleo, color rojo, **se encuentra en custodia de la Comunidad Campesina de Ccayau desde 1998**. Por consiguiente, respecto a la supuesta falta administrativa por no existir documento alguno de la entrega, recepción y Resolución que lo autorice la entrega del vehículo citado a favor de la Comunidad Campesina de Ccayau, **oscila del año 1998**; y, respecto a la cesión en uso del vehículo ya citado, **corresponde al periodo 2010**, es decir que la presunta comisión de la falta fue el período de 1998 y el 2010; y conforme a lo señalado en el Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces”*; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN; tomando la citada figura como una norma procedimental en mérito a lo señalado en ítem 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC **“LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL”**; que señala: *“8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva”*

- f. Que, en consecuencia; tomando la fecha de la irregularidad administrativa que fue el **año 1998**, de conformidad al Testimonio de “Contrato de Convenio de Afectación en uso de vehículo tractor que otorga el Gobierno Regional de Ayacucho a favor de la Comunidad Campesina de Ccayau” y, que ésta corresponde al **periodo 2010**; realizando el conteo de los tres (3) años que consta en el Art. 94° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, concordante con el Art. 97° del Reglamento de acotado cuerpo normativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el presente caso habría PRESCRITO el **2001 y el 2013**, respectivamente.

Que, por lo tanto considerando los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; **amerita que su Despacho, de considerarlo pertinente, Declare de Oficio la prescripción de la Acción Administrativa para iniciar**



Proceso Administrativo Disciplinario contra TOMAS TORRES HUAYTALLA, Responsable de Control Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y otros **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**; en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo Art. 94° del citado cuerpo normativo concordante con el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **en contra de TOMAS TORRES HUAYTALLA,** Responsable de Control Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y otros **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**; por los fundamentos expuestos en el presente informe; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 157-2016-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. JONATAN XAVIER CASTALLO VÁSQUEZ
GERENTE